

CG644/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009.

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio núm. IFE/CD/03/SC/137/09, mediante el cual el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Secretario del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, remitió la denuncia interpuesta por el C. Iceberg Nahum Patiño Arbea, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la C. Freyda Marybel Villegas Canché y el Partido Acción Nacional por hechos que, en su opinión, constituyen posibles infracciones a diversas disposiciones electorales. Dicho escrito de denuncia es del siguiente tenor:

“HECHOS

1.- *Que en fecha tres de junio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia al Recurso de Apelación identificado con el alfanumérico SUP-RAP-110/2009 y su acumulado SUP-RAP-131/2009 iniciado por el instituto político que represento en contra de los hoy denunciados por haberse acreditado la comisión de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con la realización de actos anticipados de campaña que atentaron contra los principios rectores del proceso electoral y que derivaron en la cancelación del registro de la C. Freyda Marybel Villegas Canché como candidata del Partido Acción Nacional a diputada federal por el distrito 03 con sede en Benito Juárez, Quintana Roo, que en lo que interesa resuelve.

TERCERO. Se cancela el registro otorgado a Freyda Marybel Villegas Canché como candidata propietaria del Partido Acción Nacional a diputada de mayoría relativa por el tercer distrito electoral federal de Quintana Roo.

(...)

QUINTO. El Partido Acción Nacional podrá sustituir la candidatura hasta ahora ocupada por Freyda Marybel Villegas Canché y el Instituto Federal Electoral queda vinculado para ese efecto al cumplimiento de esta ejecutoria, en los términos precisados en la misma.

2.- Que en fecha 4 de junio de dos mil nueve presenté solicitud ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo a efecto de que el partido político que la postuló procediera al retiro de la propaganda electoral de la C. Freyda Marybel Villegas Canché como consecuencia del resolutivo supra citado, por considerar que ya no había lugar a la difusión de la imagen o promoción de su candidatura, toda vez que ésta le fue cancelada.

3.- El día 8 de junio de 2009, en diversos diarios de circulación estatal, se publican declaraciones vertidas por la ciudadana, Freyda Marybel Villegas Canché en el siguiente tenor:

'Anuncia ex abanderada que seguirá realizando actos proselitistas en el distrito III.

La ex candidata Marybel Villegas Canché reta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al anunciar que seguirá haciendo campaña política por una diputación en el distrito III, 'Mi campaña sigue en pie, voy a continuar trabajando en difundir mi proyecto y convencer a más ciudadanos'.

El Quintanarroense Diario, sección Elecciones 2009 página 40

'Reaparece Marybel y anuncia que no se retirará

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

...En la sede estatal del PAN anunció que no se retirará a su casa, sino que seguirá trabajando en la campaña...Dijo que quienes piensan que la han mandado a su casa derrotada tienen sueños de 'opio'...Tras confirmar que continuará trabajando para la campaña y refrendar su respaldo a Julián...'

Periódico Quequi Quintana Roo, sección Especial Política, página 3

'Julián Lara (sic) fue el elegido para sustituir su candidatura

Se resigna Marybel a apoyar a su suplente

Continuará con sus recorridos en las colonias y regiones en apoyo al nuevo abanderado.

...Marybel Villegas Canché anunció ayer que continuará con sus recorridos en las colonias y regiones en apoyo al nuevo abanderado Julián Lara (sic), a fin de refrendar el triunfo el próximo 5 de julio...La ex candidata anunció que continuará en las actividades de campaña para retener el distrito y caminará con el nuevo abanderado...Y añadió: '...La campaña por más seguridad en tu vida sigue en pie. Voy a seguir trabajando en la campaña, en mi proyecto y convencer a más ciudadanos que vale la pena salir a votar por Acción Nacional...Julián Aguilar agradeció a Villegas Canché el que continué en la campaña...'

El Periódico, sección La Política, página 9

4.- Que el nueve de junio arribó la paquetería electoral a las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 03 en el estado de Quintana Roo, como pudo comprobarse con el procedimiento de conteo de las boletas recibidas en ellas aparece el nombre de Freyda Marybel Villegas Canché puesto que se actualizó el supuesto previsto en el artículo 253 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

Artículo 252 (se transcribe)

5.- Que en la página de Internet www.marybelvillegas.com. En el link llamado Comunicado 7 de junio dice textualmente: '...Vale la pena decirles que ahora somos dos candidatos en vez de uno', lo que coincide con la nota del diario llamado 'El Periódico' del día 10 de junio de 2009. En el link llamado Comunicado 5 de junio dice:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

'El día de ayer, Marybel Villegas Canché, viajó a la ciudad de México, D.F. para reunirse con la dirigencia Nacional de su partido (PAN) para afinar los detalles que le permitan seguir encabezando la lucha en este 3er Distrito y retener ese espacio en el Congreso. En las próximas horas se espera a que convoque a una conferencia de Prensa para anunciar en qué consisten las acciones de resistencia que encabezará.'

6.- Que en fechas 10 y 12 de junio el Licenciado Armando Llanes Acereto, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 40 y del Patrimonio Inmobiliario Federal en esta entidad federativa, dio fe a través de las escrituras públicas números 5641 y 5653 de la permanencia de la propaganda electoral fijada con motivo de la promoción de la candidatura de la ciudadana Marybel Villegas Canché en diversos puntos estratégicos de la circunscripción distrital, específicamente en la avenida Cancún, también llamada Las Torres, en la supermanzana 55, en el costado de una lavandería llamada 'Nemo' está pintada una barda con los siguientes elementos 'MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ Candidata a Diputada Federal Tercer Dist. 'Más seguridad en tu vida', ACCIÓN RESPONSABLE. En Avenida Yaxchilán con Cobá hay dos bardas pintadas, una de las cuales tiene la tipografía y elementos propagandísticos correspondientes a la campaña anticipada que la hoy destituida candidata llevara a cabo bajo la fachada de la asociación civil 'Unidad Familiar Quintanarroense', acto conocido por esta autoridad en autos del expediente que nos ocupa; la otra barda contiene la tipología y logo de la campaña para diputada federal que realizara la denunciada, y la leyenda 'MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ CANDIDATA A DIPUTADA FED 3er. DIST', dos lonas son descritas en la escritura pública señalada, ubicadas en un edificio ubicado en avenida Tankah y Cobá, en una de las cuales reza 'MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ CANDIDATA A DIPUTADA FED. 3er DIST', y en la segunda dice 'CANCUN PTO. JUÁREZ, BONFIL. MAS SEGURIDAD EN TU VIDA' MARIBEL VILLEGAS CANCHÉ CANDIDATA A DIPUTADA FED. 3er. DISTRITO'.

En el instrumento notarial 5653, hace constar que, nueve días después de haber perdido el registro Marybel Villegas Canché conserva los siguientes elementos propagandísticos: una lona ubicada en avenida Uxmal y Chichén Itzá, con el logo y colores del Partido Acción Nacional, así como la imagen de la depuesta candidata y la leyenda 'MARIBEL VILLEGAS CANCHÉ CANDIDATA A DIPUTADA FED. 3ER. DISTRITO. MAS SEGURIDAD EN TU VIDA', igualmente una lona correspondiente al Partido Acción Nacional, con la leyenda 'CANCÚN PTO. JUÁREZ, BONFIL MÁS SEGURIDAD EN TU VIDA' MARIBEL VILLEGAS CANCHÉ CANDIDATA A DIPUTADA FED. 3ER Distrito' en la confluencia de la avenida Uxmal y la calle 10, a unas cuerdas de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

anterior. A escasos metros de ahí en el entronque de las avenida Uxmal y José López Portillo, está pintada una barda con los mismos elementos y tipografía que las bardas de la campaña para diputada de la sancionable, con la misma frase 'CANCÚN PTO. JUÁREZ, BONFIL MÁS SEGURIDAD EN TU VIDA' MARIBEL VILLEGAS CANCHÉ CANDIDATA A DIPUTADA FED. 3ER. DISTRITO. ACCIÓN RESPONSABLE'.

7.- Que el 12 de junio aproximadamente a las trece horas con treinta minutos la ciudadana Freyda Marybel Villegas se encontraba 'apoyando' actos de proselitismo del Partido Acción Nacional y de su candidato Julián Aguilar en el cruce de las avenidas Tulum y Xcaret de la ciudad de Cancún, lugar mejor conocido como la Fuente Norte Sur o 'El Ceviche', punto altamente transitado y referencial de la ciudad.

Durante el tiempo que estuvo en el lugar, Marybel Villegas fue captada en tres videos distintos, adjuntos a la presente.

a). En el video denominado Maribel Villegas.avi, desde el primer momento se ve a la ciudadana Villegas Canché repartiendo propaganda rodeada de personas con camisetas azules con la leyenda 'Marybel Villegas' y el logo del PAN, mientras se escucha al animador de su equipo que dice: 'te manda un saludo tu amiga Maribel Villegas'. Sigue una toma de las dos camionetas con los logos de Acción Nacional y la imagen de Marybel Villegas. En el minuto uno con dos segundos el animador interpela con el megáfono y le dice: 'Así es amigo, filma, aquí están los mejores candidatos, acércate, vente a saludarlos, porque eso necesita Cancún, ya no necesitamos lacras, partidos lacras como el PRI y el PRD, por eso vamos con tu amiga Marybel Villegas Canché y tu candidato Julián Aguilar'. Enseguida se escucha: 'Así es amigo motociclista vamos con tu amiga Marybel Villegas Canché, en momentos siguientes se ven las leyendas 'Marybel Villegas' y 'Diputada Federal'

b). En el segundo video denominado 12062009(001).mp4 se aprecia claramente entre los segundos 5 y 8, el cintillo de cabeza de la sección de horóscopos del periódico local 'QueQui (Que Quintana Roo se Entere)', con fecha 12 de junio de 2009. En este video desde el segundo 20 se aprecian varios jóvenes con camisetas tipo polo con las características descritas en la relatoría del video anterior, ubicados en el mismo camellón que se aprecia en el video de Marybel Villegas.avi; a partir del minuto 1 con 57 segundos aparecen las mismas camionetas exactamente en la misma ubicación, a los dos minutos con cuarenta segundos de nueva cuenta aparecen las jóvenes de promoción repartiendo volantes y en el audio se escucha claramente a una promoviendo el voto por el PAN, a partir del minuto tres con diez segundos se aprecia a la C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

Marybel Villegas repartiendo propaganda y a los tres minutos con veinticuatro segundos el animador dice 'Eso es todo, vamos con Marybel Villegas Canché'. En el tercer video, denominado 12062009.mp4, se aprecian desde el segundo 58 las camionetas ya descritas, y enseguida se aprecian los jóvenes con las camisas descritas; al minuto uno 59 segundos, el animador dice 'aquí está su amiga Marybel Villegas Canché y su amigo Julián Aguilar del Partido Acción Nacional, aquí está su amiga Marybel Villegas aunque el PRI y el PAN no quieren que haga campaña, vamos con Marybel Villegas Canché candidata del Partido Acción Nacional'.

Sobre este mismo hecho se adjuntan tres fotografías tomadas en el lugar y fecha, divulgadas en la página de Internet <http://www.flickr.com/photos/marybelvillegas>.

Página electrónica en la que se accesa al link Prensa se contiene los comunicados que dicen:

'Comunicado de Prensa 7 Junio 09

Conferencia de Prensa realizada el día de hoy en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN.

Marybel Villegas C. Seguirá respaldando la candidatura del Partido Acción Nacional para mantener este distrito a continuación transcribo su discurso:

El pasado miércoles se cometió una infamia en contra de la democracia.

La manipulación de la información desde el palacio municipal rindió frutos; el cartel Priísta-perredista que comanda Gregorio Sánchez logro su más perverso objetivo: poner fin a mi candidatura.

Sueñan con que han logrado montar en caballo de hacienda al más pequeño de sus hijos, al desarraigado con plan sexenal.

Sueñan que la población no se da cuenta de sus fechorías que se reparten el botín impunemente.

Sueñan, que su proyecto personal se impondrá sobre la voluntad popular, que me han mandado a mi casa derrotada.

Se equivocan, sueños de opio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

Más allá de los proyectos políticos personales están las instituciones.

Más allá de una elección de diputado está nuestra actitud frente a las injusticias.

Más allá de un coraje está la indignación por ver como un grupo político opera desde el palacio municipal para cerrar la competencia electoral y decidir por la ciudadanía como su fuéramos sus súbditos en una monarquía.

Más allá de la candidatura de Marybel Villegas, está el Partido Acción Nacional, está un proyecto legislativo responsable, sustentado por gente muy comprometida con su partido respetuosa de las leyes, los acuerdos y las instituciones.

Pueden engañar a la autoridad electoral, pero no a los electores.

Puede usar la ley electoral en contra de la justicia, sus votos para entorpecer el trabajo del presidente; y sus millones para contratar publicidad; pero no lograran parar nuestro triunfo este 5 de julio.

Pueden seguir poniéndonos piedras en el camino, pero jamás nos detendrán.

Mi campaña por más seguridad en tu vida sigue en pie, voy a continuar trabajando en difundir mi proyecto y convencer a más ciudadanos que vale la pena salir a votar por Acción Nacional.

Que vale la pena dejar en claro que somos miles de ciudadanos indignados por su cobardía, su miedo a competir y fascinación por el uso de la Ley de manera facciosa.

Que vale la pena no dejar el camino libre.

Que vale la pena decirles que ahora somos dos candidatos en lugar de uno. Que ahora somos el doble de gente dispuesta a trabajar para ganar este distrito, que ahora nuestra victoria será dos veces más dulce.

Ya basta de corrupción, de hipocresía, de medias tintas.

Mis compromisos se mantienen, el trabajo se redobla y la oportunidad de ganar sigue creciendo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

La democracia siempre de revanchas, quienes apostaron a que con este golpe derrotaban a Marybel y al Partido Acción Nacional, se equivocan. Les vamos a ganar, este distrito.

Al priísta que despacha en el palacio municipal le pido que conserve viva esta pequeña victoria, el 5 de julio recogerá junto al priísmo su gran derrota.

Hecho que además se confirma con la nota periodística de fecha trece de junio del año en curso que aparece publicada en la página 9 de la sección La Política del diario de circulación estatal El Periódico, que dice:

‘Ayer por la tarde, Aguilar Estrada, acompañado de Villegas Canché, volanteó en la glorieta mejor conocida como el ‘Ceviche’...’

Y con el comunicado de prensa de 12 de junio disponible en la página electrónica de Marybel Villegas, arriba citada que dice:

‘Comunicado 12 de junio 09

Reaparece Marybel Villegas Canché con Julián Aguilar Estrada en la glorieta de ceviche haciendo campaña por su partido.

El día de hoy Marybel Villegas Canché salió a la calle con quien encabeza ahora la fórmula por el Distrito 3 de Quintana Roo. Bajo el lema de Más seguridad en tu Vida y la consigna de mantener la ventaja que siempre ha tenido Acción Nacional en este distrito, desde el inicio de la actual campaña, se avocaron a repartir publicidad entre los automovilistas.

En breve entrevista al ser cuestionada sobre las quejas interpuestas por el PRI y el PRD por promover el voto por su partido declaró: ‘No nos van a doblegar, el trabajo se redobla, mis compromisos con la ciudadanía se mantienen y la oportunidad de ganar sigue creciendo.

Ni el PRI ni el PAN tienen oportunidad de vencernos o callarnos.

Que sigan pidiendo ante los tribunales que me manden a mi casa, que me encierren y amordacen, es inútil, es un derecho que consagra la Constitución para mí y todas y todos los mexicanos; expresar libremente mis ideas y manifestarlas para promover el voto por mi partido.

Ese es su nivel.

De ese tamaño es su miedo

Así de cruda su angustia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

Por eso la gente, las mujeres y los jóvenes, no creen en ellos, representan el ansía y el abuso de poder. La corrupción de la política. El 5 de julio les vamos a ganar lo saben'

Por su parte, Julián Aguilar Estrada al terminar este evento se reunió con Yolanda Garmendia para empaparse sobre los pendientes en la Comisión de Turismo para retomarlos en cuanto asuma el cargo de Diputado'.

8.- Que el día 15 de junio del año en que se actúa, se publica en el diario de circulación estatal El Quintanarroense la siguiente nota:

'Julián Aguilar es el actual candidato del PAN en el distrito III Continúa retando Marybel Villegas Canché al IFE.

Aprovecha que su nombre aparece en las boletas electorales para seguir haciendo campaña proselitista aunque ya no es candidata.

La polémica neopanista, Marybel Villegas Canché, continúa retando a las instituciones al colgarse de las lagunas legales y continuar promocionando su imagen rumbo al proceso electoral federal, al figurar su nombre en las boletas y no el de Julián Aguilar, actual candidato en el distrito III.

Aún cuando el Instituto Federal Electoral lanzó un exhorto a la panista para que retire la publicidad que la fémina ha colocado a lo largo y ancho del distrito para promocionar su imagen, ésta ha hecho caso omiso al todavía poder constatar en principales puntos de la ciudad mantas con su rostro.

Colgada una vez más de las lagunas legales, para pedir el voto a la ciudadanía, Marybel Villegas hizo su aparición desde la semana pasada para retar a las autoridades al informar que no será uno, sino dos los candidatos panistas....

Si bien Marybel Villegas ya no es más la candidata del PAN, ante los ojos de la ciudadanía y de su propio partido que la cobija, sigue siendo la abanderada al colocarse incluso adelante del actual candidato Julián Aguilar durante el volanteo que se realiza en las principales calles y avenidas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

La ex candidata Villegas Canché sabe bien explotar su imagen, sigue figurando en los diferentes puntos de la ciudad y utilizando su página oficial para mandar información, causando la indignación incluso de los militantes de su propio partido, que amenazan con proceder por enésima vez contra la dirigencia estatal que encabeza Sergio Bolio...'

El Quintanarroense Diario, sección Elecciones 2009, página 32.

9.- *Que hasta el día la fecha la propaganda política fijada y/colocada en diversos y estratégicos puntos por el Partido Acción Nacional y la ciudadana Marybel Villegas Canché con motivo de su postulación como candidata a diputada federal por el 03 distrito electoral federal en el Estado de Quintana Roo no ha sido retirada ni adecuada a la circunstancia jurídica superviniente.*

10.- *Que en fecha 17 de junio de 2009, el diario Respuesta, pública en la sección Chetumal la nota que transcribe:*

'Sin sustento retiro de propaganda: IFE

Desconocen procedimiento a seguir en el caso del material electoral de la ex candidata Marybel Villegas.

Desconoce el vocal del Instituto Federal Electoral (IFE) en Quintana Roo, Antonio Manjarrez Valle, el procedimiento que seguirán para obligar a la ex candidata a diputada federal de Acción Nacional (PAN), Marybel Villegas Canché a retirar su propaganda en el Distrito III...

Y es que Manjarrez Valle reconoció que hasta el momento no cuentan con ningún sustento legal para ordenar a la ex candidata panista que retire su propaganda electoral del Distrito III.

Lo anterior según dijo, por que la Ley Electoral en sus reformas de finales de 2008 (sic), no prevé alguna situación de este tipo, es decir cuando se le retira la candidatura a algún ciudadano como fue el caso.

Recordó que se han enviado dos recomendaciones (sic) a la ex candidata del PAN para que retire la propaganda que utilizó cuando ocupó la candidatura, pero que no es obligatorio que lo acate, y que incluso desde la oficina de Marybel Villegas se ha condicionado el retiro de la propaganda con la corrección de las boletas con las que se votará el 5 de julio y en donde aparece su nombre.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

...recientemente el vocal secretario del IFE en Quintana Roo, Francisco Javier Morales Morales, descartó obligar a la ex candidata del (sic) Marybel Villegas Canché para que retire de las calles la propaganda con su imagen durante lo que resta de los tiempos de campaña...'

Respuesta, sección Chetumal, página 19

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En los hechos relatados se vulneran los artículos 1, 6, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual me permito realizar las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: *Las disposiciones constitucionales y legales señaladas se violaron en forma directa por la C. Freyda Marybel Villegas Canché al realizar actos de campaña que están reservados para los sujetos legalmente facultados para ello, es decir, los candidatos registrados por los partidos políticos ante la autoridad electoral, y dado que ella ya no es un sujeto legitimado puesto que se canceló su registro como candidata no está por tanto, autorizada para realizar actividades de propaganda y difusión de su imagen y mucho menos para continuar ostentándose públicamente como **candidata** en las circunstancias que se han descrito, pues si bien, como ciudadana puede manifestar sus preferencias electorales y realizar actividades encaminadas a la promoción del ideario que postula, ello no significa que dicha participación sea absoluta o no se encuentre limitada por la afectación que pueda causar al proceso electoral.*

Tal como lo señala la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1 y 6 que dicen:

Artículos 1º. y 6º. (Se transcriben)

Como podemos advertir, los derechos no son absolutos, encuentran sus límites en leyes reglamentarias y en el respeto a los derechos de terceros, lo cual ha pasado inadvertido para los sujetos denunciados en la presente.

Ahora bien, la libertad para que como ciudadana realice Marybel Villegas Canché manifestaciones respecto de sus preferencias electorales no se ve restringida ni afectada, tal como lo sostiene la tesis que se transcribe para mayor abundamiento:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO. (Legislación de Colima). (Se transcribe)

SEGUNDA: *La ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, so pretexto del ejercicio de sus libertades, ha conducido su participación política con todo ánimo de influir en los potenciales electorales como ‘candidata’ del Partido Acción Nacional cualidad que ya no posee y que la autoridad electoral ha tolerado y atentado con su omisión y que el citado partido ha permitido que siga conduciéndose de cómo tal, no obstante el mandato judicial de la máxima autoridad electoral del cual la susodicha hace mofa y mantiene una actitud contumaz. Pero, no omitimos señalar que el partido hoy denunciado alentó y apoyo desde la cancelación misma del registro a su otrora candidata y ha defendido la participación activa que la misma realizaba pues buscaba una ventaja política, tal como se lee en las notas periodísticas que se leen:*

‘...Existe un trabajo detrás de cada candidato y Marybel Villegas Canché hizo lo propio de manera que la persona que ocupe el cargo de candidato... no iniciara de cero’ Sergio Bolio Rosado, dirigente panista.

El Quintanarroense Diario, 5 de junio 2009.

Ahora bien, si consideramos que los actos de campaña estriban en la posibilidad de presentar ante el electorado los programas e ideas que postulan los partidos políticos frente al electorado, la difusión de la imagen y actividades llevadas a cabo por sus candidatos tienen como fin único la presentación de quienes participan en la contienda electoral y en el caso que nos ocupa ello no es así porque Marybel Villegas ya no es candidata del Partido Acción Nacional por lo que hay motivo para perseguir dicho objetivo.

Sin embargo, esto encuentra explicación porque, como se ha dicho. Las boletas electorales no fueron adaptadas a la nueva circunstancia jurídica, por lo que el nombre de la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché será el que aparezca en las mismas; esto explica el dolo con el que se conducen tanto la ciudadana como el Partido Acción Nacional en continuar realizando actos de campaña sin importar la confusión que crean en el electorado ni, insistimos, el hecho de que ella ya no es candidata. Como atinadamente lo señalan las notas transcritas que versan’.

‘...el Instituto Federal Electoral no modificará las boletas ya impresas donde aparece...el logotipo del PAN y el nombre de Freyda Marybel Villegas Canché, quien además no está impedida para seguir participando

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

en las campañas...Lo anterior, lo celebró la regidora del Ayuntamiento de Benito Juárez, Jessica Chávez, candidata suplente a diputada federal por el Distrito III, quien añadió que esta situación favorece al Partido Acción Nacional, pues es de muchos conocido el trabajo de Marybel Villegas Canche' que seguramente le retribuirá votos al candidato Julián Aguilar...Marybel aparecía a la cabeza de las encuestas y eso no es fácil de borrar, menos ahora que sigue y seguirá presente hasta el día de la elección...el nombre de Marybel nos representa votos, además de que sigue pidiendo a la ciudadanía que participe este 5 de julio...'

Respuesta, sección Cancún, campañas electorales 2009, página 08.

**'Julián Aguilar es el actual candidato del PAN en el distrito III
Continua retando Marybel Villegas Canché al IFE**

(...)

El Quintanarroense Diario, sección Elecciones 2009, página 32.

Consecuentemente, tanto la ex candidata como Acción Nacional, pese a la sanción que les fue impuesta a la primera por actos anticipados de campaña y con posterioridad, en una multa por infracciones a la legislación electoral, continúan en los hechos realizando actos que coinciden con los constitutivos de una campaña en pro de una ex candidata que aparece en la boleta, engañando y confundiendo al elector.

Así en términos fácticos, Marybel Villegas se comporta y autoproclama como candidata, buscando votos no para el candidato de Acción Nacional si no para sí, como si no hubiera perdido la calidad de candidata. Aún cuando esto no fuera cierto, actúa en el marco de una campaña que no es la suya, explotando la imagen de candidata para impulsar un proyecto personal, legítimo quizás pero que en estos momentos y condiciones deviene ilícito al violar un mandato judicial y afectar el bien jurídico tutelado en los procesos electorales.

TERCERA: *Los hechos descritos atentan directamente contra la certeza y la legalidad en la contienda electoral ya que la sistemática difusión del nombre y la imagen de la ciudadana Villegas Canché buscan reposicionarla o mantenerla en las preferencias del electorado con la intención objetiva de desalentar el voto a favor de otros partidos políticos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

El Partido Acción Nacional encubre las flagrantes, constantes, graves, sistemáticas y reiteradas infracciones cometidas por la mencionada buscando una ventaja indebida, por lo que su participación es directa y su responsabilidad evidente al no sancionar ni evitar el llamado al voto a su favor, por el contrario permite y alienta las actividades ilegales de Marybel Villegas Canché, su complicidad entonces es evidente y pone en grave peligro el cumplimiento al orden normativo.

Con su complicidad el Partido Acción Nacional transgrede lo dispuesto en el viola lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

**Artículo 41, I, IV, V, (se transcribe)
Artículo 99, I, VIII, IX. (se transcribe)**

Transgrede además, el Partido Acción Nacional y la ciudadana que los apoya las disposiciones legales que dicen:

Artículos 1, 2, 22, 23, 36, 38, 39, 218, 228, 341, 342. (Se transcriben)

Apoya mi dicho la tesis jurisprudencial que observa:

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS. (Se transcribe)

CUARTA: *Que la autoridad electoral se ha salido de los principios rectores que deben conducir su actividad dentro del proceso electoral y la función electoral, es decir, ha transgredido los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, siendo omiso al actuar en consecuencia a las infracciones cometidas por el Partido Acción Nacional y la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, toda vez que al permitir que la propaganda política fijada, colocada y distribuida por diversos puntos de la demarcación territorial distrital buscando promoverse en el ánimo y preferencia electoral de la ciudadanía que haya sido retirada o sustituida por la consecuencia jurídica de la cancelación del registro.*

Lo anterior, confunde a la ciudadanía, puesto que, mientras por un lado los diversos actores políticos, candidatos legalmente registrados y sus partidos políticos realizamos denuncias públicas y exigimos el retiro de la propaganda de una manera no sólo legal y socialmente útil, sino en el ánimo de transparentar el desarrollo del proceso electoral y sanar en lo posible el abstencionismo que se prevé para esta contienda, acciones como la hoy

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

denunciada no contribuyen ni abonar a garantizarlo, por el contrario, los ciudadanos y potenciales electores no alcanzan a comprender el porqué si a la ciudadana Villegas Canché se le canceló su registro como candidata por haber violado la normatividad electoral continua en abierta campaña electoral llamando al voto sin que la autoridad electoral suspenda dicho proselitismo.

Máxime si en la prensa se leen declaraciones como las siguientes:

***'Julián Aguilar es el actual candidato del PAN en el distrito III
Continua retando Marybel Villegas Canché al IFE***

(...)

Respuesta, sección Chetumal, página 19. 17 de junio de 2009

Olvidan o ignoran los ciudadanos Consejero y Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, que uno de los mayores logros de la reforma electoral de diciembre de 2007, fue precisamente regular la intromisión de personas físicas y/o morales pues regula una prohibición expresa para que única y exclusivamente los partidos políticos puedan acceder al uso, disfrute y contratación de espacios de difusión para la propaganda política de cualquier naturaleza ¿no es entonces éste el sustento legal suficiente? ¿o es acaso que cualquier ciudadano por si o interpósita persona puede contratar espacios para la difusión de una candidatura sin ser legalmente candidato o distribuir propaganda promocionando su imagen y llamando a votar x si? ¿Es eso legalmente posible? Pregunto, porque hay lugar entonces para encontrar dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disposiciones normativas de obligatoriedad general para toda República Mexicana, como las siguientes:

Artículos 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, (se transcriben)

No será acaso porque los actos que regulan están ex profesamente concebidos para ser llevados a cabo por los sujetos legalmente facultados para ello, porque de no ser así, no hay lugar para establecer sanciones a dichas conductas ni a emitir la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación criterios jurisprudenciales como el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. (Se transcribe)

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. (Se transcribe)

Exhorto entonces, a no realizar con este tipo de declaraciones juicios a priori pues vulneran de manera grave, insisto, los principios rectores de la función electoral que desempeñan, pues todos los actos de las autoridades electorales deben ser siempre emitidos acorde con el principio de legalidad, tal como lo ha sostenido la máxima autoridad en la materia al establecer el siguiente criterio jurisprudencial, que reza:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. (Se transcribe)

La autoridad electoral no puede ni debe ser omisa en el cumplimiento de la norma, máxime cuando se ha dictado una sentencia que trae consigo efectos jurídicos expansivos y que derivan en consecuencias lógicas y jurídicas concatenadas, bajo el pretexto de que no existe una norma concreta para cada situación o acto que pueda suscitarse en la realidad, por ello, incluyo en el presente la siguiente tesis relevante que puede dar luz para una interpretación laxa de la norma reguladora del proceso electoral, que dice:

LEYES, CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. (Se transcribe)

Bajo este contexto, el instituto político que represento considera que no existe laguna normativa alguna que justifique las infracciones cometidas por los denunciados, por tanto, mi partido se reserva su derecho a interponer el recurso jurídico previsto por la norma electoral federal ante el superior jerárquico del Consejo Distrital y/o Consejo Local del Instituto Federal Electoral por la posible responsabilidad en que incurran los servidores públicos en cuestión como parte del ejercicio de sus funciones.

El denunciante ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:

La Documental Pública.- Consistente en el testimonio notarial número 5641 de fecha 10 de junio otorgado por el Licenciado Armando Llanes Acereto, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 40 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Ciudad, a fin de acreditar que con posterioridad a la cancelación del registro de la C. Freyda Marybel Villegas Canché y el Partido Acción Nacional

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

aún mantenían fijada y/o colocada propaganda electoral siendo que ya no tenía la calidad de candidata.

La Documental Pública.- Consistente en el testimonio notarial número 5653 de fecha 12 de junio otorgado por el Licenciado Armando Llanes Acereto, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 40 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Ciudad, con el mismo fin de la anterior.

La Documental Privada.- Consistente en la solicitud de retiro de propaganda presentada ante el Consejo Distrital 03 de fecha 4 de junio de 2009, motivada por la emisión de la sentencia al Recurso de Apelación identificado con el alfanúmerico SUP-RAP-110/2009 y su acumulado SUP-RAP-131/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Documental Privada.- Consistente en diversas notas periodísticas de múltiples diarios de circulación estatal de conformidad con la siguiente relación:

FECHA	PERIODICO	SECCIÓN	PAG.	CONTENIDO
Viernes 5 de Junio	El Quintanarroense Diario	Benito Juárez	11	El PAN se declara lista para triunfar con nuevo candidato
Lunes 8 de Junio	El Quintanarroense Diario	Benito Juárez	38	Se resiste Maribel Villegas Canché a dejar la candidatura
Lunes 8 de Junio	Quequi Quintana Roo	La Política	3	Reaparece Maribel y anuncia que no se retirara
Lunes 8 de Junio	El Periódico	La Política	9	Se resigna Maribel a apoyar a su suplente
Miércoles 10 de Junio	El Periódico	La Política	9	Rebatinga en el PAN por candidatura de Marybel
Jueves 11 de Junio	Diario Respuesta	Cancún	8	Persiste en las urnas el nombre de Marybel
Viernes 12 de junio	Respuesta	Cancún	11	Piden retirar los promos de Marybel
Sábado 13 de junio	El Periódico	La Política	9	Enriquece Julián propuestas de campaña
Martes 16 de Junio	Quequi Quintana Roo	Especial Política	3	Partidos se dan con todo
Lunes 15 de junio	El Quintanarroense Diario	Benito Juárez	29	Continúa retando Marybel Villegas Canche al IFE
Miércoles 17 de junio	Respuesta	Chetumal	19	Sin sustento retiro de propaganda: IFE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

La Técnica: Consistente en disco compacto que contiene las video grabaciones reseñadas, a fin de acreditar las actividades proselitistas efectuadas por la ciudadana denunciada en fechas posteriores a la cancelación de su registro como candidata.

La instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto de legal y humana.

II. Con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio núm. IFE/CD/03/SC/154/09, mediante el cual el C. Luis Guillermo Gallegos Torres Secretario del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, en alcance al oficio núm. IFE/CD/03/SC/137/09, remite copia certificada del Acuerdo Aprobado CD/A/23/03/20/09 por el que se ordena al Partido Acción Nacional, retire su propaganda político electoral en la cual Freyda Marybel Villegas Canche, se ostenta como candidata propietaria del Partido, también se remite copia simple de los oficios núm. IFE/CD/03/CP/154/09, IFE/CD/03/CP/194/09, IFE/CD/03/CP/466/09, escrito original recibido por el Representante Estatal del Partido Acción Nacional C. Sergio Rosado, y el escrito original de Freyda Marybel Villegas Canche.

III. Por lo anterior con fecha cuatro de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó el siguiente proveído:

*“Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil nueve.-----
Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número IFE/CD/03/SC/137/09 signado por el C. Secretario del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, C. Luis Guillermo Gallegos Torres, mediante el cual remite la denuncia presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el citado 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, Iceberg Nahum Patiño Arbea, en contra del Partido Acción Nacional y la C. Freyda Marybel Villegas Canché, ex candidata a diputada federal por el instituto político indicado en el 03 distrito electoral federal de dicha entidad federativa por hechos que en su opinión constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
VISTO el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 14, 16, 41, base III; y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, inciso c); 358, párrafo 1; 361, párrafo 1; 362, párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9; 364 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

de dos mil ocho,-----
SE ACUERDA: 1. Fórmese y radíquese el expediente, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009** y agréguese los escritos de cuenta y anexos que se acompañan; 2. En virtud de que la denuncia se refiere al incumplimiento de una resolución emitida por una autoridad electoral y efectuar campaña no obstante haber sido revocado su registro, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario; 3. Dese inicio al procedimiento administrativo sancionador ordinario y para tal efecto córrase traslado y emplácese a la C. Freyda Marybel Villegas Canché, ex candidata a diputada federal por el Partido Acción Nacional en el 03 distrito electoral federal de dicha entidad federativa y al citado Partido Acción Nacional, a este último por conducto de su representante propietario o suplente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con copia autorizada de este acuerdo, de la denuncia y anexos que se acompañan, para que dentro del término de ley formulen su contestación y ofrezcan las pruebas que a su interés convengan; y 4. Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, para que en auxilio de esta autoridad electoral notifique el presente acuerdo a la C. Freyda Marybel Villegas Canché por conducto del representante propietario o suplente ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo y una vez realizado, remita de inmediato los acuses de recibo correspondientes.-----
Hecho lo anterior dese cuenta con los autos”-----

IV. La denuncia fue contestada por parte de la C. Lariza Montiel Luis entonces Representante Suplente del Partido Acción Nacional, motivo por el cual con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó el siguiente proveído:

“Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil nueve.-----
- Se tiene por recibido el escrito signado por la representante suplente del Partido Acción Nacional registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación a la denuncia, en cuanto a los hechos que se imputan a dicho instituto político. Asimismo, se hace constar que el auto de cuatro de julio del año en curso fue notificado a la C. Freyda Marybel Villegas Canché el día diecisiete de julio de dos mil nueve, sin que a la fecha exista contestación de dicha ciudadana.-----
VISTO el estado que guardan el expediente en que se actúa, se advierte que erróneamente a través del acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso, se ordenó emplazar a la denunciada C. Freyda Marybel Villegas Canché por conducto del representante propietario o suplente del Partido Acción Nacional; ante esta circunstancia, en atención a la importancia de tal acto, el mismo debe practicarse en forma personal y directa con la aludida, por consiguiente para efectos de regularizar el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 364, párrafo 1 del código federal electoral,-----
SE ACUERDA: 1. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que surta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

*los efectos legales conducentes; 2. Toda vez que a la C. Freyda Marybel Villegas Canché no fue emplazada debidamente, se regulariza el procedimiento en los presentes autos y se ordena que se proceda a emplazar a la ciudadana citada corriéndole traslado de la denuncia y sus anexos en copia autorizada, del auto de cuatro de julio y el que ahora se pronuncia, tal emplazamiento /deberá ser mediante notificación personal en el domicilio de dicha ciudadana, otorgándole el término de **5 días hábiles** contados a partir del siguiente al que se le notifique el presente proveído para que conteste las imputaciones que se formulan y ofrezca las pruebas pertinentes; 3. Para tal efecto, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del 03 Consejo Distrital Ejecutivo de este Instituto en el estado de Quintana Roo, para que en auxilio de esta autoridad electoral notifique los acuerdos que se indican a la C. Freyda Marybel Villegas Canché, con domicilio en calle de Porto Lisboa número 33, Super manzana 55, manzana 17, Lote 1, fracc. Porto Bello, C. P. 77533, en la ciudad de Cancún Quintana Roo, y una vez realizado, remita de inmediato los acuses de recibo correspondientes.-----
Hecho que sea dese cuenta con los autos.-----*

V. Con fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fechado el treinta de noviembre del año en curso, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de los denunciados. El referido representante partidista tiene reconocida su personería ante este Instituto, la cual se acreditó mediante el oficio número RHE-092/09 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve.

V. Mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil nueve, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **y en razón de que no existe causa o motivo alguno que impida acordar de conformidad dicha petición**, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto.

VI. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue

aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, resulta incuestionable que las que hagan valer las partes también deben atenderse, como sucede en la especie, al haberse presentado el desistimiento por parte del denunciante, por lo que procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento o desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente caso, el quejoso adujo dos motivos de inconformidad:

El primero, en el sentido de que se vulneran los artículos 1, 6, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque la C. Freyda Marybel Villegas Canché al realizar actos de campaña que están reservados para los sujetos legalmente facultados para ello, es decir, los candidatos registrados por los partidos políticos ante la autoridad electoral, y dado que ella ya no es un sujeto

legitimado puesto que se canceló su registro como candidata no está por tanto, autorizada para realizar actividades de propaganda y difusión de su imagen y mucho menos para continuar ostentándose públicamente como **candidata** en las circunstancias que se han descrito, pues si bien, como ciudadana puede manifestar sus preferencias electorales y realizar actividades encaminadas a la promoción del ideario que postula, ello no significa que dicha participación sea absoluta o no se encuentre limitada por la afectación que pueda causar al proceso electoral.

El segundo, versa acerca de que la conducta de la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, so pretexto del ejercicio de sus libertades, ha conducido su participación política con todo ánimo de influir en los potenciales electorales como '**candidata**' del **Partido Acción Nacional** cualidad que ya no posee y que la autoridad electoral ha tolerado y atentado con su omisión y que el citado partido ha permitido que siga conduciéndose de cómo tal, no obstante el mandato judicial de la máxima autoridad electoral del cual la susodicha hace mofa y mantiene una actitud contumaz. Pero, no omitimos señalar que el partido hoy denunciado alentó y apoyo desde la cancelación misma del registro a su otrora candidata y ha defendido la participación activa que la misma realizaba pues buscaba una ventaja política.

Posteriormente, a través del escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la denuncia antes referida.

Al respecto, los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. (...)

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 32 Sobreseimiento

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.”

Respecto a la hipótesis antes transcrita, y que a consideración de esta autoridad se actualiza en el presente asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, por lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

Esta última parte, está debidamente recogida en la jurisprudencia 8/2009 de la citada autoridad jurisdiccional electoral federal, cuyo rubro es “DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO”.

En el caso bajo estudio, esta autoridad electoral considera que es procedente admitir el sobreseimiento solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que el quejoso aduce como motivo de inconformidad, que la C. Freyda Marybel Villegas Canché realizaba actos de campaña sin ser sujeto legitimado puesto que se canceló su registro como candidata no está por tanto, autorizada para realizar actividades de propaganda y difusión de su imagen y mucho menos para continuar ostentándose públicamente como **candidata** y el **Partido Acción Nacional** alentó y apoyó desde la cancelación misma del registro.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal **y a lo dispuesto por la normativa electoral, no se advierte** que los hechos denunciados **pertenezcan al ámbito de los derechos difusos, colectivos o de grupo, sino que corresponden a la esfera particular del interés jurídico del propio partido, de modo que al ser así no tienen la entidad suficiente como para impedir se acoja la solicitud de desistimiento planteada por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que en esa virtud,** esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador debe **sobreseerse**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009**

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la C. Freyda Marybel Villegas Canché y el Partido Acción Nacional en términos de lo señalado en el considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**